



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00327

Asunto: Aclara y adiciona providencia

En primer lugar, de conformidad con **el artículo 74 del Código General del Proceso**, se le reconoce personería para actuar a la abogada **Alie Rocío Rodríguez Pineda**, como apoderada de **la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, dentro de los términos del nombramiento que le fue efectuado mediante **Resolución N° 724 de 11 de noviembre de 2022**.

De igual forma, en consideración a lo anterior, de conformidad con **el artículo 301 del Código General del Proceso**, a la citada se le considerará notificada de todas las providencias que se hayan dictado en este trámite extraprocesal, mediante conducta concluyente, la cual se entiende surtida desde que se notifique por estados de esta providencia.

Finalmente, el Juzgado advierte que **la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado** solicita aclaración de la providencia del pasado **15 de mayo del presente año**, ya que de conformidad con la solicitud de prueba extraprocesal que presentó la parte solicitante, únicamente se pretende la citación para rendir testimonio de las siguientes personas:

- Duban Rodrigo García Morales.
- Alba Mery Rivera Vargas
- Ofelia Gómez Sánchez y,
- Gustavo Alfredo Yarde Daza.

En este orden de ideas, pone de presente que el Juzgado erróneamente ordenó la citación de la Directora de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para rendir testimonio con fines judiciales, pues ello nunca fue realmente solicitado por la parte interesada; en dicho orden de ideas, y revisada nuevamente la solicitud de prueba extraprocesal, el Juzgado advierte que efectivamente hay lugar a aclarar y adicional providencia del pasado **15 de mayo del presente año**, ya que efectivamente, por una parte, no se solicitó la citación de **la Agencia Nacional**

para que ella rinda declaración testimonial ni para que le sea practicado interrogatorio de parte, **sino que únicamente se busca su citación** por ser la contraparte en el proceso que eventualmente promoverán los solicitantes, y en dicho orden de ideas únicamente se trata de una **declaración de terceros con citación de contraparte, para que tenga la oportunidad de contradecir la prueba testimonial que pretende la parte actora.**

De igual forma, por otra parte, el Juzgado también se percata de que se pretermitió la citación del señor **Gustavo Alfredo Yarde Daza**, por lo cual se torna menester adicionar la providencia que ordenó la práctica de la prueba extraprosesal en el sentido de que él sea llamado al trámite de la referencia.

En consecuencia, de lo anterior, y de conformidad con **el artículo 285 del Código General del Proceso**, el Juzgado aclara la providencia del pasado **15 de mayo del presente año** en el sentido de advertir que la señora **Martha Lucía Zamora Ávila** como **Directora de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** no deberá rendir testimonio en la diligencia que se celebrará el próximo 25 de julio del presente año, y su comparecencia únicamente tiene por que se practiquen las anteriores pruebas testimoniales con su citación, y de conformidad con lo previsto en **el artículo 183 del Código General del Proceso.**

Adicionalmente, de conformidad con **el artículo 297 del Código General del Proceso**, el Juzgado,

RESUELVE:

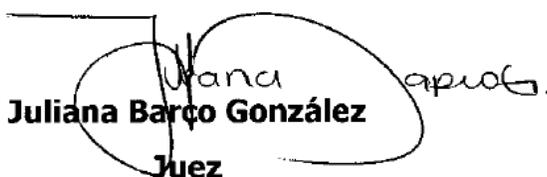
1.- De conformidad con lo previsto en **el artículo 297 del Código General del Proceso**, se adiciona la providencia del pasado **15 de mayo del presente año**, en el sentido de **citar a Gustavo Alfredo Yarde Daza**, quien rendirán testimonio para fines judiciales que será formulado por la parte solicitante el día **__25__ de __julio__ 2023, a las __2 pm__.**

2.- Se advierte que a la parte interesada corresponde gestionar la notificación del testigo de la forma que se ordenó en la referida providencia del pasado **q15 de mayo del presente año.**

3.- En lo demás, la providencia permanece incólume.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, _12 jul 2023_ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS, fijados a
las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0c6908bc4960240d2a894e19177558a0086569d5927795fc2073aaf3b8fe852**

Documento generado en 11/07/2023 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>